REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2022 00300 00

CLASE DE PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO(A): JORGE HERNANDO CARREÑO MUÑOZ.

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º[1] del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo del ejecutante, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación, esta es, la calendada del 12 de mayo de 2022 (num.7 admite demanda).

SEGUNDO. – DEJENSE, las constancias de rigor, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada virtualmente, y por tanto los documentos físicos no obran en el Juzgado, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado que corresponde.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

[1] Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…).

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e814784b1fd7947b6969440a63428df4988216f1090a0a1005eb728b642d689d**

Documento generado en 29/06/2023 06:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica